



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 68

Zacatecas, Zac., sábado 24 de agosto de 2019

S U P L E M E N T O

AL No 68 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2019

- DECRETO No. 151.- Por el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 152.- Mediante el cual se adiciona una fracción XIX al Artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 162.- Por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 163.- Mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO No. 164.- Por el que se adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 162**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En la sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 69 de la Ley de Entrega Recepción de Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0340 a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente basó su iniciativa en la exposición de motivos que a continuación se cita:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado mexicano el 14 de diciembre de 2005, en su Prefacio señala con toda puntualidad que *“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*.

Varias calamidades a las que día a día enfrenta la sociedad mexicana, tienen, directa o indirectamente, una relación con los altos niveles de corrupción.

Todos estos focos rojos obligaron al Estado mexicano a actuar decididamente y es, en mayo de 2015 cuando nuestro país dio un giro monumental en relación al combate a la corrupción. Finalmente y después de diversos esfuerzos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dando paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, donde además, se ordena a las entidades federativas a constituir Sistemas Estatales Anticorrupción, con una estructura análoga.

Siguiendo esta ruta, la Legislatura del Estado dio paso a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, comenzando con la emisión del Decreto número 128 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, posteriormente, aprobando las leyes secundarias, entre las que se encuentran, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas, reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para armonizarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a todas las entidades

federativas y, por último y con el objetivo de cerrar este círculo virtuoso, aprobó la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

De acuerdo a su artículo 1° el citado ordenamiento tiene como objeto *“Establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes Públicos, ya sea persona física o moral, pública o privada, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos, deberán entregar a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la información, documentación y asuntos de su competencia que hayan manejado en el desempeño de sus funciones”*.

Es claro que con la instauración de estos nuevos procedimientos se fortalece la transparencia de las administraciones públicas, tanto estatales como municipales y se obliga a los servidores públicos a entregar cuentas claras de la administración a su cargo, ya sea al finalizar la misma o al culminar su periodo o ejercicio.

La supracitada Ley de Entrega-Recepción en su Título Sexto regula el proceso de *“Verificación y Validación Física del Expediente”*, y en su artículo 68 establece que *“La etapa de Verificación y Validación física de la información contenida en el Expediente tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse”*.

Así pues, esta etapa del proceso es fundamental para conocer de actos u omisiones que puedan causar, en un momento determinado, daños a la hacienda pública estatal o municipal. Por ello, en el siguiente numeral se menciona que *“La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, **en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario**”*.

Debemos recordar, que si bien existen administraciones públicas que por el número reducido de habitantes cuentan con una plantilla de personal no muy engrosada y que, por lo tanto, no requieren de un plazo mayor para llevar a cabo con toda puntualidad su proceso de verificación y validación; existen algunas otros Municipios como Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas, Jerez, Sombrerete, Río Grande y otros, que por la información y documentación que generan, si requieren de un término mayor para realizar con efectividad dicho proceso de verificación y validación.

Lo mismo sucede en la Administración Pública Estatal, en la cual el tamaño de las dependencias y entidades públicas es asimétrico, ya que por ejemplo, la Secretaría de Educación y la Secretaría del Campo, generan por sí mismas, importantes cantidades de información y documentación, mucho mayores a las producidas por el Instituto de la Juventud o la Coordinación Estatal de Planeación, las cuales por sus facultades requieren de un número menor de recursos humanos, financieros y materiales.

Es precisamente para este tipo de administraciones y entes, en los que el plazo de 30 días hábiles para la etapa de verificación y validación resulta insuficiente para poder realizar una adecuada revisión de la información y documentación entregada.

En este orden de ideas, se propone que previa solicitud del Presidente Municipal correspondiente o bien, del titular del Ente Público o Secretaría, se autorice la ampliación hasta por 10 días naturales más para verificar y validar dicha información, dando así el tiempo suficiente y adecuado para que lleven a cabo una adecuada revisión de la documentación que reciben, y puedan percatarse de cualquier anomalía o acto contrario al marco legal.

Como se mencionó anteriormente, el espíritu de la creación de esta Ley junto con las señaladas, resulta ser precisamente el combate a la corrupción, lo cual es acorde a las premisas y objetivos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LA LEY DEL ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. La Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas establece las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos deberán entregar a quienes les sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la información, documentación y asuntos de su competencia que hayan manejado durante el desempeño de sus funciones.

En tal sentido, el proceso de Entrega - Recepción, tiene por objeto:

1. La **entrega**, en la que los servidores públicos salientes deben rendir cuentas de los recursos públicos administrados, ejecutados y recibidos, mediante la elaboración y entrega de la información correspondiente, así como entregar los bienes, derechos y obligaciones que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo su responsabilidad, y

2. La **recepción** de los elementos anteriores por parte de los servidores públicos entrantes.

Dicho procedimiento se divide en cuatro etapas: la primera, la designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen; la segunda, la integración del expediente de todo lo que se va a entregar; la tercera, el acto protocolario; y la cuarta, la etapa de verificación y validación física del contenido del expediente.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos que entregan están obligados, legalmente, a integrar oportunamente el expediente respectivo con toda la información establecida en la Ley de Entrega-Recepción, así como en los lineamientos, estrategias, normas, sistemas informáticos y medios electrónicos emitidos por la autoridad supervisora.

Al respecto es importante señalar que el cumplimiento de la obligación de entregar, no exime a los servidores públicos de las responsabilidades administrativas en que hubieran incurrido durante el ejercicio del cargo.

Por su parte, los servidores públicos que reciben tienen la obligación de verificar y validar el expediente correspondiente, para que sea coincidente el contenido del mismo con lo que se afirma haber entregado.

De acuerdo con lo anterior, el servidor público debe verificar la existencia y estado de los recursos públicos y de la información recibida, teniendo la posibilidad de solicitar las aclaraciones pertinentes en los términos legales aplicables.

En tal virtud, esta Asamblea estima que es procedente la iniciativa, en cuanto a la posibilidad de prorrogar el término con el que cuentan los servidores que reciben para validar la información, en razón de la cantidad de documentos que integran el expediente.

De acuerdo con ello, se considera que el plazo de treinta días previsto en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción es muy breve, atendiendo a la cantidad de información que existe en ciertas dependencias de la administración pública.

Conforme a ello, debemos señalar que la propia Ley establece en su artículo 42 la información que debe integrar un expediente:

- Marco jurídico de actuación;
- Instrumentos de planeación;
- Información contable-financiera;
- Información presupuestaria;
- Información programática;
- Recursos humanos y estructura orgánica;
- Recursos financieros;
- Recursos materiales;
- Obra pública y acciones;
- Relación de asuntos en trámite;
- Información sobre cumplimiento de las obligaciones establecidas de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- Libros, bibliografía, expedientes, archivos documentales, digitales y multimedia, medios electrónicos, magnéticos, ópticos o cualquier otro; y
- Actuaciones protocolarias.

En tal virtud, se estima procedente que la etapa de verificación y validación de la información contenida en el expediente pueda ser prorrogada por diez días naturales más, cuando se solicite por escrito cuando menos con cinco días hábiles anteriores a que termine el plazo de treinta días previsto en el referido artículo 69 de la Ley en comento.

Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica tanto al servidor público que entrega como al que recibe, pues como lo hemos señalado, existen áreas administrativas respecto de las cuales, por su tamaño o responsabilidades, se requiere de un plazo mayor para verificar la información entregada.

TERCERO. EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado deberá contar con una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Para tal efecto, los proyectos de ley o decreto, deben contar con una evaluación sobre el impacto presupuestario, misma que debe ser elaborada por los Entes Públicos a los que correspondería su aplicación, en caso de ser aprobada por la Legislatura.

En tal virtud, la Comisión de dictamen, mediante los oficios CFPPD/UST/LXIII/011/2019 y CFPPD/UST/LXIII/012/2019, solicitó a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, respectivamente, la correspondiente evaluación sobre el impacto presupuestario de la iniciativa que se dictamina.

La Auditoría Superior del Estado, a través del oficio número PL-02-01-2042/2019, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio SFP/CAD/791/2019, respondieron en el sentido de que no existía ninguna implicación presupuestaria que derivara de la aprobación de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo recorriéndose el siguiente en su orden al artículo 69 de la **Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por 10 días naturales más, siempre que el Presidente Municipal correspondiente, o bien, el titular del Ente Público o Secretaría, lo soliciten por escrito y, por lo menos, con 5 días hábiles anteriores a que termine el plazo establecido en el párrafo que precede.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve. DIPUTADA PRESIDENTA.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- ÁIDA RUIZ FLORES DELGADILLO Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA. Rúbricas.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente: